
ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 73.707

COMARCA DE GÚDAR-JAVALAMBRE

Aprobado el texto inicial del CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES (IASS) PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS ESPECÍFICOS PARA EL AÑO 2017 se somete a información pública durante el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Durante dicho plazo, el texto del Convenio podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias comarcales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, el expediente se encontrará disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Comarca, en la siguiente dirección electrónica

<http://gudarjavalambre.sedelectronica.es/transparency/>

Si transcurrido el Plazo de información pública no se producen alegaciones la aprobación se considerará definitiva

En Mora de Rubielos a 27 de junio de 2017.- LA PRESIDENTA, Fdo. Yolanda Sevilla Salvador

Núm. 73.713

COMARCA DE GÚDAR-JAVALAMBRE

Por Resolución de Presidencia nº 2017-0154 de fecha 27 de junio de 2017, se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria de una bolsa de trabajo para la contratación con carácter temporal de Trabajadores Sociales de la Comarca de Gúdar-Javalambre.

BASES QUE HAN DE REGIR LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER TEMPORAL DE TRABAJADORES SOCIALES PARA LA COMARCA DE GÚDAR-JAVALAMBRE.

Primera.- Objeto.

Es objeto de estas bases la creación de una bolsa de trabajo para la contratación con carácter temporal de trabajadores sociales con objeto de poder atender las necesidades que surjan en los Servicios Sociales de la Comarca de Gúdar-Javalambre.

La presente bolsa estará vigente en tanto no se apruebe una nueva y mientras se estime necesario la permanencia de la misma.

El resultado del proceso selectivo será publicado en el tablón de edictos de la Comarca y en la página Web de la entidad y en el portal de la transparencia de la Comarca de Gúdar-Javalambre.

Las funciones propias de las plazas se desarrollarán en los municipios integrantes de la Comarca, en función de las necesidades del servicio, debiendo realizarse los desplazamientos propios de sus funciones por sus propios medios, abonándose por la Comarca los correspondientes gastos conforme lo estipulado en el I Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comarca de Gúdar-Javalambre.

Las sucesivas contrataciones se realizarán mediante la formalización de contratos laborales temporales de duración determinada en sus distintas modalidades en función de la situación concreta que se atienda, todo ello de conformidad con la legislación vigente.

La duración del contrato suscrito en ningún caso superará la duración máxima establecida en el artículo 15.1, apartados a) y b), del Estatuto de los Trabajadores para ser considerado trabajador indefinido.

Sin perjuicio de lo anterior, tampoco podrá la Comarca acumular para un mismo trabajador, y durante un período máximo de treinta meses, un período de contratación superior a veinticuatro, con o sin solución de continuidad, mediante dos o más contratos temporales. Llegado el caso, el trabajador cesará en su puesto de trabajo y volverá a bolsa ocupando el puesto que le corresponda.

Los puestos de trabajo están asimilados al grupo A2 según el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segunda.- Requisitos de los participantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad: Ser español/a o nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por Es-

paña sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrá participar el cónyuge los españoles o de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado al que en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén excluidos de tal derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas, o ser extranjero con residencia legal en España.

b) Edad: Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

c) Titulación: Estar en posesión del título de diplomatura universitaria o grado en Trabajo Social (en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación y además se adjuntará al título su traducción jurada), o estar en condiciones de obtenerlo a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

d) Estar en posesión del carné de conducir B1 y disponibilidad de conducción.

e) Compatibilidad funcional: No hallarse incurso en ninguna causa de incapacidad ni enfermedad, debiendo poseer las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el ejercicio de funciones propias del puesto.

f) Habilitación: No hallarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio de funciones públicas o no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

g) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, incluyéndose la agresión y abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y la corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

h) Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y tareas propias del puesto de trabajo.

Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la firma de los contratos.

Tercera.- Forma y presentación de las instancias solicitando participar.

Las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza a la que se opta y serán dirigidas a la Presidencia de la Comarca de Gúdar-Javalambre, presentándose en el Registro de Entrada de esta entidad, con sede en Mora de Rubielos, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de solicitud figura como Anexo I de estas bases y podrá descargarse desde la página Web de la Comarca de Gúdar-Javalambre <http://www.gudarjavalambre.es/>

Las instancias serán presentadas en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (BOPTE). Si el plazo expirase en día inhábil, se entenderá prorrogado el plazo hasta el primer día hábil siguiente.

Con la solicitud (Anexo I) se deberán presentar los siguientes documentos:

-Copia compulsada del DNI.

-Copia compulsada del carné de conducir.

-Copia compulsada del título acreditativo de la titulación exigida.

-Certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales que demuestre que no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

-Copia compulsada de la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase concurso (méritos de formación y méritos profesionales). No serán tenidos en cuenta los méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

-Teléfono de contacto donde se efectuará el posible llamamiento.

Las bases íntegras se publicarán en el (BOPTE), así como lo distintos anuncios que se deriven de la presente convocatoria (lista provisional de admitidos, lista definitiva de admitidos, etc). Asimismo y a los solos efectos de proporcionar una mayor publicidad al proceso selectivo los referidos anuncios también podrán publicarse en el tablón de edictos de la Comarca, en la página Web de la entidad y en el portal de la transparencia de la Comarca de Gúdar-Javalambre.

Cuarta.- Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de esta Comarca dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, pudiendo publicarse también en el tablón de edictos de la Comarca, en la página Web comarcal y en el Portal de la Transparencia de esta Entidad, concediéndose un plazo de diez días hábiles siguientes a dicha publicación para subsanación de errores que se conceda a los aspirantes excluidos y determinando fecha de constitución el Tribunal para valoración de los méritos.

En la misma resolución se indicará la composición del tribunal. Esta publicación será determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos, así como lo relativo a la abstención o recusación de algunos de sus miembros.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán excluidos de forma definitiva del proceso selectivo de constitución de la bolsa.

Finalizado el plazo de alegaciones se dictará resolución de la Presidencia comarcal aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, pudiendo publicarse también en el tablón de edictos de la Comarca, en la página Web comarcal y en el Portal de la Transparencia de esta Entidad.

Quinta.- Tribunal calificador.

El tribunal calificador será nombrado por la Presidencia Comarcal y estará constituido de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público.

El Tribunal estará compuesto por 5 miembros, todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto.

La composición del Tribunal Calificador será la siguiente:

Presidente:

-Un Trabajador Social, funcionario de carrera o personal laboral fijo de la plantilla de la Comarca de Gúdar-Javalambre.

Vocales:

-Un Trabajador Social, funcionario de carrera o personal laboral fijo de la plantilla de la Comarca de Gúdar-Javalambre.

-Un Trabajador Social, funcionario de carrera o personal laboral fijo de la plantilla de la Comarca de Gúdar-Javalambre.

-Un Técnico de Administración, funcionario de carrera o personal laboral fijo de la plantilla de la Comarca de Gúdar-Javalambre.

Secretario/a

-La Secretaria de la Corporación o un Técnico de Administración, funcionario de carrera o personal laboral fijo de la plantilla de la Comarca de Gúdar-Javalambre.

Podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario. Las decisiones se tomarán por mayoría.

El presidente del tribunal coordinará la realización de las pruebas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad.

Los miembros suplentes nombrados para componer el Tribunal podrán actuar indistintamente con relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada la sesión, en la que no se podrá actuar alternativamente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer una titulación académica igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo.

El Tribunal resolverá todas las incidencias cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Los miembros del Tribunal que actúen en este proceso selectivo percibirán las retribuciones previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la sede de la Comarca de Gúdar-Javalambre.

Contra los actos y decisiones del tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otros recursos que se estimen oportunos.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento al candidato para que acredite su personalidad, asimismo si en algún momento llega a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes carece de uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a Presidencia Comarcal, quien resolverá, previa audiencia del interesado.

Sexta.- Desarrollo del proceso selectivo.

La valoración de los méritos aportados por las personas interesadas, que determinará el orden de prelación en la lista, se efectuará mediante el sistema de concurso mediante la aplicación del siguiente baremo, siendo la puntuación máxima a obtener 100 puntos.

-70 puntos: Experiencia.

-30 puntos: Titulación y Formación.

El tribunal valorará los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes a través de los originales, certificados o fotocopias compulsadas, de acuerdo con el siguiente baremo:

A) Titulación y formación (máximo 30 puntos):

A1: Titulación (máximo 15 puntos):

-Diplomatura universitaria en Trabajo Social o grado: No se valorará por ser requisito previo

-Licenciatura o diplomatura o grado en otra disciplina relacionada con servicios sociales: 10 puntos.

-Máster universitario en disciplina relacionada con servicios sociales: 5 puntos.

A2: Formación: (máximo 15 puntos):

Formación relacionada con las funciones a desarrollar en Servicios Sociales.

Por cada curso o seminario:

-De 12 a 20 horas:.....0,2 puntos.

-De 21 a 50 horas:..... 0,4 puntos.

-De 51 a 100 horas:..... 0,6 puntos.

-De 101 a 150 horas:..... 0,8 puntos.

-De 151 a 300 horas:..... 1,00 punto.

-De más de 300 horas:..... 2,00 puntos.

Para que los cursos de formación sean valorados será necesario presentar fotocopia compulsada del certificado o diploma de asistencia, con indicación del número de horas lectivas.

No se valorarán las titulaciones que no especifiquen las horas o no tengan relación directa con la plaza.

Para aquellos cursos cuya duración venga expresada en créditos, se establecerá salvo que en el propio título se diga otra cosa una equivalencia de diez horas por crédito.

Se valorarán los cursos de formación desarrollados por las Administraciones Públicas, por el Instituto Nacional de Administración Pública o por los Institutos Autonómicos de Administración Pública, por la Federación Española de Municipios y Provincias, por otras Federacións Autonómicas de Municipios, por las Universidades, por las Organizaciones Sindicales y por los Colegios Profesionales, siempre que los cursos tengan relación con las funciones a desempeñar y sean acreditadas por instituciones o administraciones públicas.

B) Experiencia profesional (máximo 70 puntos):

-B.1.- Por los servicios prestados en virtud de contrato laboral o nombramiento en alguna Administración Pública como Trabajador/a Social, 2,00 puntos por mes completo de servicio, o por cada treinta días cotizados no consecutivos.

-B.2.- Por los servicios prestados en virtud de contrato laboral o nombramiento en alguna Administración Pública en puesto distintos a los de Trabajador Social, 0,25 puntos por mes completo de servicio, o por cada treinta días cotizados no consecutivos.

-B.3.- En servicios prestados en cualquier Entidad privada como Trabajador social: 0,50 por mes completo de servicio, o por cada treinta días cotizados no consecutivos.

La experiencia laboral se acreditará mediante:

a) Certificado Oficial expedido por la Administración correspondiente y/o contrato.

b) Informe actualizado de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social (obligatorio).

En todo caso deberán quedar suficientemente acreditados en todo caso, la duración de los servicios prestados, la jornada laboral, el puesto de trabajo desempeñado y las funciones desarrolladas.

Los méritos no justificados de la forma antedicha no serán tenidos en cuenta ni valorados por el Tribunal.

Séptima.- Calificación de los aspirantes y bolsa de trabajo.

La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en los dos apartados A) y B) que serán valorados en el concurso.

En caso de producirse empate entre dos o más aspirantes se establece el siguiente sistema de desempate:

-Primer criterio de desempate: Mayor puntuación obtenida en el apartado B.1 del Concurso.

-Segundo criterio de desempate: Mayor puntuación obtenida en el apartado A.1 del Concurso.

-Tercer criterio de desempate: Mayor puntuación obtenida en el apartado A.2 del Concurso.

-De subsistir el empate se procederá por el Tribunal a determinar los criterios o las pruebas que estime convenientes para dirimirlo, con el máximo respeto a los principios igualdad, mérito y capacidad de los participantes.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública la relación de los mismos por orden de puntuación. Dicha relación se elevará a la Presidencia Comarcal para la formación de una bolsa de trabajo según el orden de puntuación total obtenido para futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de suplir necesidades del servicio.

Octava.- Orden de prelación de la bolsa de trabajo.

Concluidas las pruebas, y dictada la resolución de la Presidencia por la que se crea la bolsa de trabajo, se publicará la relación de aspirantes por orden de puntuación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, pudiendo publicarse también en el tablón de edictos de la Comarca, en la página Web comarcal y en el Portal de la Transparencia de esta Entidad.

Novena.- Normas de funcionamiento de la bolsa de trabajo.

1. La presente bolsa estará vigente en tanto no se apruebe una nueva y mientras se estime necesario la permanencia de la misma.

2. La bolsa de trabajo se usará siempre teniendo en cuenta el orden de la puntuación obtenida en el concurso.

3. El llamamiento se efectuará por vía telefónica, debiendo realizar al menos dos llamadas con un intervalo de al menos 24 horas entre ellas.

4. Si el aspirante llamado no respondiese, se dejará constancia documental del intento efectuado, indicando fecha y horas de las llamadas efectuadas y pasando automáticamente a continuación a efectuar el llamamiento al siguiente aspirante que figure en la relación.

5. Si un familiar o persona distinta del aspirante fuese el receptor de la llamada, se entenderá que éste es el responsable de comunicar el llamamiento al seleccionado, debiéndose dejar constancia documental de esta circunstancia apuntando la fecha, la hora, el nombre y los apellidos del receptor. A dicho receptor se le indicará que en el plazo de 24 horas el aspirante debe ponerse en contacto para indicar si acepta el llamamiento, de lo contrario entenderá que rechaza el mismo.

6. En el llamamiento se aportará al aspirante la siguiente información:

a) Causa del llamamiento.

b) Duración aproximada del contrato a celebrar.

c) Tipo de jornada.

7. Respuesta al llamamiento: Efectuado el llamamiento, se expedirá por la persona que efectúe el llamamiento diligencia para que conste en el expediente de la bolsa de empleo, anotándose la fecha y hora del intento así como cualquier otra incidencia respecto al mismo.

8. Comunicado el llamamiento se concederá el plazo de 24 horas para que el aspirante indique si acepta o renuncia al mismo.

9. Aceptado el llamamiento se procederá a la formalización del correspondiente contrato de trabajo.

10. La persona contratada pasará a ocupar el último lugar en la bolsa de empleo.

11. Rechazo al llamamiento. Si efectuado el llamamiento el aspirante rechazase la oferta o bien no contestase en el plazo concedido, se anotará la correspondiente diligencia en el expediente.

12. Si se produce el rechazo sin alegar justa causa el aspirante llamado pasará a ocupar el último lugar de la bolsa.

13. Si se alegase causa justa para rechazar el llamamiento ésta deberá acreditarse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al llamamiento.

14. Se consideran causa justa para rechazar el llamamiento, sin que se produzca la pérdida de lugar que se ocupa en la lista, los siguientes motivos:

a) Encontrarse prestando servicios en otra entidad, ya sea Administración Pública o entidad privada, debiendo entregar la documentación acreditativa de dicha situación.

b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, debiendo presentar el correspondiente informe médico que acredite dicha situación.

c) Estar en la situación de embarazo, parto, adopción o acogimiento o enfermedad grave de familiar previstas en el Estatuto Básico del Empleado Público o convenio colectivo que resulte de aplicación.

d) Por causa de violencia de género.

e) Por ejercer cargo público o estar dispensado sindicalmente.

f) Otros casos debidos a fuerza mayor que deberán ser justificados.

17. En caso de extinción del contrato, el trabajador volverá a ocupar el número de puesto que le correspondería en función de la puntuación obtenida, salvo que esta se deba a una dimisión voluntaria del mismo, en cuyo caso pasará a ocupar el último lugar de la bolsa.

16. Además de ser causa de cese de la relación laboral, serán causa de baja de la bolsa, en la modalidad en la que concurran, la extinción del contrato por causas objetivas en los supuestos.

Décima.- Legislación aplicable.

La convocatoria se regirá por lo dispuesto en estas bases y, en su defecto, por lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y sus modificaciones, y la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que